



**A LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES
DE LA CONSEJERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACION LOCAL
Y FUNCION PUBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**

**Plaza de la Gavidia nº 10
41003 Sevilla**

**ASUNTO: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LO DICTADO POR LA SENTENCIA
N.º 199 DE 09/10/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 6
DE SEVILLA QUE ANULA LAS BASES 1 Y 3 DE LA RESOLUCIÓN DE ESA
SECRETARÍA GENERAL DE 16/01/2025 POR LA QUE SE CONVOCABA CONCURSO
DE TRASLADO DE LOS CUERPOS GENERALES DE JUSTICIA**

D. RAUL SERRANO GARCÍA, mayor de edad, en nombre y representación del SINDICATO PROFESIONAL DE JUSTICIA DE LA UNION SINDICAL OBRERA DE ANDALUCIA (SPJ-USO), en su calidad de Secretario de Organización y Acción Sindical de la citada organización, y con domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, Avda. Menéndez Pelayo nº 52, C.P. 41003 (Tfno. 600158159).

EXPONE

Que como bien conocerá, como consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por este sindicato frente a su Resolución de 16/01/25 de la Secretaría General de Servicios Judiciales de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública por la que se convoca Concurso de Traslado entre personal funcionario de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, por parte del Juzgado que ha conocido dichas actuaciones se ha dictado sentencia en fecha 09/10/2025 en cuya parte dispositiva se dictamina que:

- **ANULA LA BASE TERCERA** de la Resolución de 16/01/25 de la Secretaría General de Servicios Judiciales de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública por la que se convoca Concurso de Traslado entre personal funcionario de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, **EN TANTO NO RECONOCE MÉRITO VALORABLE A EFECTOS DE ANTIGÜEDAD LOS SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS EN RÉGIMEN DE SUSTITUCIÓN VERTICAL EN EL CUERPO DEL QUE SE TRATA**, al estimar que el tiempo de servicio en sustitución vertical por los/as funcionarios/as de carrera, debe valorarse en los Concursos de traslado, igual que el tiempo de servicio como personal interino.

- **ANULA LA BASE PRIMERA**, de la señalada Resolución de 16/01/25 de la Secretaría General de Servicios Judiciales de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública por la que se convoca Concurso de Traslado entre personal funcionario de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, **POR NO INCLUIR TODAS LAS PLAZAS VACANTES Y DESIERTAS EXISTENTES**, al estimar dicha sentencia que esa Secretaría General tendría que haber acreditado que basándose en su facultades organizativas ha valorado la conveniencia de no sacar a concurso todas las plazas vacantes incluidas las que van a formar parte de los Tribunales de Instancia, pero dicha acreditación no se ha producido, existiendo una absoluta falta de motivación según el canon exigido.

Lo dictaminado por la meritada Sentencia, ya le fue reclamado por este Sindicato en fecha 14/12/2024, solicitando la oferta en el concurso de traslado de todas las plazas vacantes y desiertas existentes en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAUL SERRANO GARCIA

16/10/2025

VERIFICACIÓN

PEGVE6R6HMZ46L4KZ4TSKBCTXECQTB

PÁG. 1/2



Comunidad Autónoma, con la previa identificación de todas ellas. Pues ni una cosa ni la otra fueron llevadas a cabo por esa Secretaría General a la que nos dirigimos. Dicha solicitud efectuada por SPJ-USO estaba fundamentaba en la obligatoriedad de cumplir, respecto a las plazas a ofertar al concurso de traslado, lo dictaminado tanto por la LOPJ como por el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia; ya que de no hacerse se ocasiona un grave perjuicio al derecho a la movilidad voluntaria de los/as funcionarios/as de la Administración de Justicia, incurriendo además en una grave discriminación, como así ha sido, y como deja a las claras la sentencia aludida.

Desde SPJ-USO pensamos que por parte de esa Secretaría General, **aún puede ser enmendado el error que ha dejado traslucir la sentencia** referenciada, y es por ello por lo que **SOLICITAMOS DE ESA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES QUE CUMPLA CON LO DICTAMINADO EN LA SENTENCIA, Y QUE, EN ARAS A NO PROVOCAR UN DAÑO IRREPARABLE E INNECESARIO A LAS EXPECTATIVAS Y EL LEGÍTIMO DERECHO A LA MOVILIDAD VOLUNTARIA DE LOS FUNCIONARIOS/AS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ANDALUCÍA** *(en el caso de ofertar directamente las plazas a los procesos selectivos de nuevo ingreso, esto es, estabilización, promoción interna y turno libre, sin pasar previamente por Concurso de Traslado, desaparecerían de manera definitiva al menos esas 658 plazas, máxime teniendo en cuenta el objeto de la LOESPJ y la implantación de los Tribunales de Instancia)*, **OFERTE LAS PLAZAS VACANTES Y DESIERTAS INDEBIDAMENTE SUSTRÁIDAS** **(EN SU RESOLUCIÓN DE 16/01/25) AL CONCURSO DE TRASLADO, CON CARÁCTER PREVIO A SU OFERTA A LOS PROCESOS SELECTIVOS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN** *(Estabilización, Promoción Interna y Turno Libre)*, en aras al cumplimiento no sólo de aquélla, sino de lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, **dejando con ello de vulnerar el derecho a la movilidad voluntaria de los trabajadores y trabajadoras de la Administración de Justicia.**

Por lo expuesto,

SOLICITO DE ESA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES, que tenga por presentado este escrito, se digne a admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones en él contenidas y a su vista acuerde llevar a cabo las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a la Sentencia de 09/10/205, conforme a lo solicitado por SPJ-USO, por ser así de justicia que pido en Sevilla, a 16 de octubre de 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAUL SERRANO GARCIA	16/10/2025
VERIFICACIÓN	PEGVE6R6HMZ46L4KZ4TSKBCTXECQTB	PÁG. 2/2

